



## **INTEGRACIÓN DE LA SALA TEMPORAL DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

### **RESOLUCIÓN No. 11-2012**

**Suplemento del Registro Oficial N° 792 de 19 de septiembre del 2012**

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones, mediante Resolución No 070-2012, de diecinueve de junio de dos mil doce, creó cuatro Salas especializadas con carácter de temporal en la Corte Nacional de Justicia, en las siguientes materias: Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Contencioso Administrativo;

Que los integrantes de esas Salas, han sido nombrados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la mencionada Resolución No. 070-2012, que establece en su inciso segundo que *“Las juezas o jueces que integrarán las Salas Temporales Especializadas serán designados del banco de elegibles de aquellos que no fueron elegidos como conjuezas y conjueces del Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, concluido el 26 de enero del 2012, designación que se realizará en orden de prelación de puntaje”*.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 070-2012, dispone que en “Todo asunto no previsto en la presente resolución, será resuelto por el Director General del Consejo de la Judicatura”.

Que el Director General del Consejo de la Judicatura, con Oficio No. 2022-DG-CJT-12, de 29 de agosto de 2012, comunica al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que *“la Dirección Nacional de Personal procedió a verificar las personas que conforman el Banco de Elegibles a efectos de designar, a las Juezas y Jueces temporales de la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, para la conformación de la Sala Temporal Especializada de lo Laboral, no existen elegibles en el Banco; por lo que, no es posible la conformación de la sala conforme lo señalado en la resolución No. 070-2012”*; por lo que en uso de la atribución a él conferida por el artículo 15 de dicha Resolución, considera que es el Pleno de la Corte Nacional de Justicia la que debe disponer la

integración de la Sala Laboral con las demás jueces y jueces titulares y temporales, de acuerdo al artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “...*El pleno de la Corte Nacional, atendiendo la necesidad del despacho, en cualquier tiempo podrá disponer la reubicación de las juezas o los jueces en las diversas salas...*”;

Que a fin de evitar la paralización del despacho de las causas en la Salas Temporales de la Corte Nacional de Justicia, es necesario que algunos de sus Jueces integren más de una Sala especializada;

En uso de sus atribuciones legales

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Integrar la Sala Especializada Temporal de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, de la siguiente forma:

#### **SALA DE LO LABORAL**

Dr. Juan Francisco Morales Suárez

Dr. Luis Iván Nolivos Espinoza

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez

Esta Resolución será aplicada a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil doce.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Wilson Merino Sánchez, Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dra. Gladys Terán Sierra, Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, JUECES Y JUEZAS NACIONALES, Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Dra. Zulema Pachacama Nieto, Dr. Héctor Mosquera Pazmiño, Edgar Wilfrido Flores Mier, CONJUECES Y CONJUEZAS.

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL